

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez la demanda para tramitar proceso verbal de Pertenencia, recibida el 25 de agosto de 2021. Sírvasse proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 03 de septiembre de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

Auto Interlocutorio N° 0759

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, seis de septiembre de dos mil veintiuno.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del bien inmueble ubicado en la diagonal 13 No. 7-11 o carrera 7 No 12-37, barrio Alto Buenos Aires del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, identificado con Nro de matricula inmobiliaria 162-83, adelantada por los señores Mario Augusto Villanueva Carrilla, Dora Alicia Garzón Betancort y Carlos Arturo Villanueva Carrillo en calidad de guardador general del interdicto Jhon Gentil Villanueva, actuando a través de apoderado judicial frente al señor José Villanueva.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda verbal declarativa de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1. Deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (art 6 Dto 806).

2. Debe acompañar un certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del art. 375 del CGP., vigente.
3. Deberá acreditar la calidad de guardador del señor Carlos Arturo Villanueva, a favor de la persona declarada en interdicción, es decir, el señor Jhon Gentil Villanueva.
4. Deberá señalar la cuantía de manera clara. (nral 9 art 82 C.G.P)
5. Deberá indicar de manera clara que es lo que pretende con claridad.
6. Deberá indicar la dirección física y electrónica del demandado. (nral 10 art 82 del C.G.P)
7. Deberá aclarar los fundamentos de derecho. (nral 8 art 82 C.G.P).
8. Deberá aportar la Escritura Pública # 570 de manera nítida.
9. Deberá aportar el Certificado de Paz y Salvo expedido por el Municipio de Puerto Salgar, de manera legible.

Del escrito de demanda deberá presentarlo de manera **integral** junto con el escrito de subsanación.

Se reconoce personería suficiente al abogado Luis Alberto Gómez Medina, para llevar la representación de la parte demandante, conforme a los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ